



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 626 -2010-MDS

Socabaya, 15 DIC. 2010



VISTO:

Recurso Impugnativo de Apelación de Elia Orietta Ponce de Valencia Reg. 7241, Resolución Gerencial Nº 123-2010-GDUR-MDS, Dictamen Legal Nº 138-2010-MDS/A-GM-GAJ;

Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, doña Elia Orietta Ponce de Valencia a través del Expediente Nº 0965-2010 solicita la subdivisión del lote Nº 15 Mz Ñ del Pueblo Joven La Unión del distrito de Socabaya. Efectuada la revisión al expediente presentado este fue observado a través de la Esquela de Atención Nº 015-2010-LCS-OOPR/MDS requiriendo a la administrada subsane las observaciones, por lo que interpone Recurso de Reconsideración en contra de la esquela antes indicada.

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 123-2010-GDUR-MDS de fecha 22 de junio del 2010 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural declara improcedente la Reconsideración interpuesta por doña Elia Orietta Ponce de Valencia en contra de la Esquela de Atención Nº 015-2010-LCS-OOPR/MDS, a lo que la administrada interpone Recurso de Apelación, mediante expediente con Reg. 7241-2010 de fecha 23 de septiembre del 2010.

Que, conforme aparece del Acta de Notificación la resolución materia de impugnación fue notificada a la recurrente con fecha 24/06/2010; siendo que el recurso ha sido interpuesto el 23 de septiembre del 2010; habiendo transcurrido aproximadamente tres meses; por lo que el mismo resulta extemporáneo de conformidad con lo dispuesto por el inc. 207.2 del Art. 207 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, no obstante lo señalado es necesario tener en cuenta que en el presente caso no se ha seguido el procedimiento en forma correcta, por lo que se hace necesario adecuar el mismo.

Que, en el procedimiento que se sigue la Oficina de Obras Privadas emite la Esquela de Atención Nº 015-2010-LCS-OOPR/MDS por la cual se le requiere a la administrada subsane las observaciones, sin embargo dicho requerimiento no cumple con los requisitos del inc. 169.1 del Artículo 169 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que la autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

Que, no obstante incumplir los requisitos antes mencionados la administrada solicita se reconsidere la esquela emitida, pedido que es considerado como un recurso de reconsideración, por lo que se expide la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 123-2010-GDUR-MDS declarando improcedente la reconsideración interpuesta.

Que, el inc. 206.2 del Art. 206 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, en tal sentido conforme al dispositivo citado en el considerando precedente, la municipalidad debió tomar en consideración lo expresado por la recurrente en el escrito de reconsideración de la esquela de atención a efecto de emitir pronunciamiento respecto de la petición principal como es la de subdivisión del lote Nº 15 Mz Ñ del Pueblo Joven La Unión del distrito de Socabaya.

Que, en tal sentido conforme a los dispositivos citados no se ha cumplido con estructurar el procedimiento correctamente, por lo que la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 123-2010-MDS se fecha 22/06/2010 debe ser declarada nula en virtud de lo dispuesto por el inc. 1) del Art. 10 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".





Municipalidad Distrital de Socabaya
 Miguel Grau y Sn Martín s/n
 Teléfono 435655
 Arequipa - Peru

Que, el Art. 12 del dispositivo citado establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Que, en tal sentido al declararse la nulidad de la Resolución Gerencial antes indicada, el procedimiento debe retrotraerse hasta la notificación a la administrada a efecto de que subsane las observaciones, mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 123-2010-MDS, de fecha 22 de junio del 2010, retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de la notificación de la Esquela de Atención a la Administrada ELIA ORIETTA PONCE DE VALENCIA a efecto de que subsane las observaciones detectadas en el procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Obras Privadas emite la Esquela de Atención teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el inc. 169.1 del Artículo 169 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que determine las responsabilidades de quien dictó el acto de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 27444, teniendo en consideración el artículo 157 del D.S. 005-90-PCM, caso contrario deberá remitir el expediente a Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR: la presente resolución a los interesados y a las áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27444 de Procedimientos Administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

 Abog. Amalia X. Salas Aparicio
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

 Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
 ALCALDE

